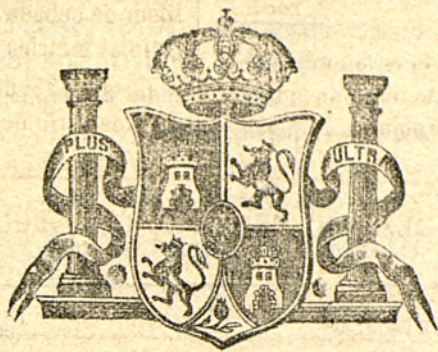


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | <i>Pesetas.</i> |
|---------------------|-----------------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | <i>Pesetas.</i> |
|---------------------|-----------------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 240.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. las Infantas.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.)

Burgos 26, 5 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«S. M. el Rey ha visitado esta mañana el cuartel de Artillería, la Cartuja y las Huelgas. En el tránsito ha sido muy vitoreado. A las dos ha tenido recepción, que ha estado muy concurrida, así del elemento militar como del civil. Esta tarde visitará el cuartel de Caballería y otro de infantería. S. M. se ha dignado invitar á su mesa Corporaciones y Autoridades. A las tres de la madrugada saldrá para esa en tren especial.»

Idem id., 7:55 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«S. M. el Rey ha visitado los cuarteles de esta población y ha dirigido la palabra á la Oficialidad de los Cuerpos, recibiendo grandes muestras de adhesión y cariño, y siendo aclamado con entusiasmas y repetidos vivas que el pueblo no cesó de prodigarle. Las manifestaciones que se han tributado á S. M. en las provincias que ha recorrido son la protesta mas elocuente contra el movimiento iniciado en Badajoz, y patentizan que el país desea, ante todo, paz y sosiego.

A las tres en punto saldrá el tren

Real para esa Corte, á donde llegará á las 7:45 de la mañana.»

Idem id., 10:5 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«En este momento parte el tren Real. S. M. el Rey ha sido despedido en la estacion por los Senadores y Diputados residentes en la provincia, Corporaciones, Autoridades, y por numerosa concurrencia, que le ha vitoreado con entusiasmo.»

Segovia 26, 9:50 noche.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. la Reina saldrá del Real Sitio de San Ildefonso á las tres de la mañana, para reunirse á su Augusto Esposo en Villalba.»

(De la Gaceta núm. 231.)

MINISTERIO DE ESTADO.

TRATADO DE COMERCIO

ajustado entre España y la Confederacion Suiza el 14 de Marzo de 1885.

S. M. el Rey de España y el Consejo federal suizo, animados de igual deseo de extender y conservar las relaciones comerciales entre los dos Estados, han resuelto celebrar un tratado con tan importante y beneficioso objeto, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Melchor Sangro y Rueda, Conde de la Almina, Abogado de los Tribunales del Reino, Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, Oficial de la de San Mauricio y San Lázaro, Caballero de la Orden de Carlos III, Senador vitalicio del Reino, su Ministro Plenipotenciario cerca de la Confederacion Suiza; y el Consejo federal suizo al Sr. Consejero federal Numa Droz, Jefe del departamento federal del Comercio y de la Agricultura: los cuales, despues de haber cambiado sus plenos poderes, y halládoslos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Habrá libertad completa de comercio entre el Reino de España y la Confederacion Helvética, y no se impondrá sobre las producciones del suelo ó de la industria de los países respectivos, importadas del uno en el otro, derecho alguno de entrada ó cualquier otro impuesto diferente ó mas elevado que el que se exija á las mismas producciones importadas de cualquier otro país.

Los Gobiernos respectivos se obligan á no conceder á los súbditos de ninguna otra Potencia, en materia de comercio, ningun privilegio, ningun favor ó inmunidad sin extenderlos al mismo tiempo al comercio del otro país.

Art. 2.º Los objetos de origen ó de manufactura española, especificados en la tarifa A aneja al presente Tratado, no satisfarán en Suiza derechos superiores á los señalados en la expresada tarifa, incluso los adicionales; y reciprocamente los objetos de origen ó de manufactura suiza, comprendidos en la tarifa B aneja al mismo Tratado, no adeudarán en España otros derechos que los especificados en la referida tarifa, incluso los adicionales.

Art. 3.º Las dos Altas Partes contratantes se garantizan el trato recíproco de la nacion mas favorecida en cuanto se refiere al tránsito y exportacion de sus productos.

Se garantizan asimismo el trato de la nacion mas favorecida en todo lo que se refiere al consumo, depósito, reexportacion, trasbordo de mercaderías y al comercio en general.

Este principio no se aplicará á la importacion, á la exportacion ni al tránsito de las mercaderías que son ó puedan ser objeto de los monopolios del Estado, así como tampoco á las mercaderías, hállese ó no mencionadas en el presente Tratado, para las cuales una de las Altas Partes contratantes juzgase necesario establecer prohibiciones ó restricciones temporales de entrada y de tránsito por motivos sanitarios para evitar la propagacion de epizootias ó la destruccion de cosechas.

Art. 4.º Cada una de las dos Altas

Partes contratantes podrá exigir que el importador, para acreditar que los productos son de origen ó de fabricacion nacional, presente á la Aduana de aquel en que se importe una declaracion oficial en que consten aquellas circunstancias, hecha ante las Autoridades locales del punto de produccion ó de depósito por el productor ó el fabricante de la mercadería, ó por cualquier otra persona debidamente autorizada por él. Los Cónsules ó Agentes consulares respectivos legalizarán sin gastos las firmas de las Autoridades locales.

Art. 5.º El Gobierno federal se compromete á que en ningun caso se sujetarán los productos españoles por las Administraciones cantonales ó comunales á derechos de consumos (d'octrosi) distintos ó mas elevados que aquellos á que se sujeten los productos del país, bajo las reservas del art. 6.º

Art. 6.º Los derechos cantonales ó comunales, aplicables á los vinos de origen español, en pipas ó cualquier otro envase, sea cual fuere el precio ó la calidad de los vinos, no podrán exceder del minimum de los derechos cantonales ó comunales, actualmente en vigor para los vinos indicados en el cuadro C anejo al Tratado; entendiéndose además que en los Cantones ó Municipios donde no existan derechos de entrada ó de consumo (ohmgelder), los que se establezcan en lo sucesivo no alcanzarán á los vinos españoles, así como tambien que en el caso de que cualquiera de los Cantones que perciben derechos de entrada ó de consumo sobre los vinos reduzca estos derechos en cuanto á los de produccion suiza, la rebaja se aplicará en igual proporcion á los vinos de España.

Art. 7.º Los dos Gobiernos se reservan la facultad de imponer á aquellos productos en cuya elaboracion ó composicion entre el alcohol un derecho equivalente al impuesto interior de consumo que pese sobre el alcohol empleado.

Art. 8.º Los españoles en Suiza y los suizos en España gozarán de la misma proteccion que los nacionales

para todo lo concerniente á la propiedad de las marcas de fábrica ó de comercio, así como de los dibujos ó modelos industriales ó de fábrica de todas especies.

Los naturales de uno de los dos países que quieran asegurar en el otro la propiedad de una marca, de un modelo ó de un dibujo, deberán llenar las formalidades prescritas al efecto por la legislación respectiva de los dos Estados.

Las marcas de fábrica á las cuales se aplicará el presente artículo serán las que en los países respectivos se hayan adquirido legítimamente por los industriales ó negociantes que de ellas usen; es decir, que el carácter de una marca de fábrica española deberá apreciarse con arreglo á la ley española, lo mismo que el de una marca suiza deberá juzgarse con arreglo á la ley suiza.

Art. 9.º Los fabricantes y comerciantes españoles, así como los viajeros de comercio españoles que viajen en Suiza por cuenta de una casa establecida en España, serán tratados en cuanto á la patente como los viajeros suizos ó como los de la nación mas favorecida.

Y lo mismo sucederá recíprocamente respecto de los fabricantes, comerciantes y viajeros de comercio suizos que viajen en España por cuenta de una casa suiza. Podrán hacer, sin estar sujetos á derecho alguno, las compras que exijan las necesidades de su industria y recibir comisiones con muestras ó sin ellas, pero sin trasportar mercancías.

Los objetos sujetos á derechos de importación, que sirvan de muestras y sean importados por los comisionistas-viajeros, serán admitidos por una y otra parte en franquicia temporal, mediante las formalidades de Aduanas necesarias para asegurar la reexportación ó la devolución al depósito. Estas formalidades se arreglarán de comun acuerdo entre los dos Gobiernos.

Art. 10. Las estipulaciones del presente Tratado no son aplicables á las provincias españolas de Ultramar, á causa de regirse por leyes especiales; pero los suizos disfrutarán en ellas las mismas ventajas en materia de comercio que se conceden á los súbditos de la nación mas favorecida.

Art. 11. El presente Tratado entrará en vigor el día del canje de las ratificaciones, y terminará forzosamente y sin necesidad de denuncia previa el 30 de Junio de 1887.

Art. 12. El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones canjeadas en Berna en el mas breve plazo posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Tratado y lo han sellado con el sello de sus armas.

Hecho por duplicado en Berna el 14 de Marzo de 1883. = (Firmado.) = Conde de la Almina. = (Firmado.) = Droz.

Protocolo adicional.

Los infrascritos, reunidos para firmar el Tratado de Comercio entre España y Suiza, han convenido en admitir que el art. 7.º del presente Tratado no se aplica al vino; por consiguiente, queda

entendido que no se sujetará en ningun caso al vino á nuevos derechos, á causa del alcohol que pudiera contener.

Hecho por duplicado en Berna el 14 de Marzo de 1883. = (Firmado.) = Conde de la Almina. = (Firmado.) = Droz.

Tarifa A.

DERECHOS Á LA ENTRADA EN SUIZA.

| ARTÍCULOS. | UNIDAD. | Franc. Cs. |
|--|-------------|------------|
| Chocolate..... | 100 kilógr. | 16 |
| Vinagre en cántaras, botellas ó pipas..... | Idem..... | 4' 50 |
| Pescados secos, salados ó ahumados en envases de cinco ó mas kilogramos..... | Idem..... | 4 |
| Pescados secos, salados ó ahumados en envases de menos de cinco kilogramos, en botes en vinagre ó al aceite..... | Idem..... | 16 |
| Castañas frescas ó secas..... | Idem..... | 0' 60 |
| Manzanas, peras, ciruelas, ciruelas pasas, nueces y algarrobas..... | Idem..... | 1' 50 |
| Naranjas, limones, dátiles, almendras, avellanas, higos y pasas..... | Idem..... | 3 |
| Aceite de olivas en botellas..... | Idem..... | 2 |
| Aceite de olivas en toneles ó en pipas..... | Idem..... | 1 |
| Vinos de todas clases y de cualquiera graduacion en pipas ú otros envases, excepto botellas..... | Idem..... | 3' 50 |
| Vino de todas clases y de cualquiera graduacion en botellas..... | Idem..... | 3' 50 |
| Plumas para camas (edredon)..... | Idem..... | 7 |
| Aceite de pescado comun en toneles..... | Idem..... | 0' 60 |
| Pieles en bruto..... | Idem..... | 0' 60 |
| Azogue..... | Idem..... | 3 |
| Plomo bruto, en barras ó en planchas..... | Idem..... | 0' 60 |
| Plomo laminado, en tubos, balas ó en perdigones..... | Idem..... | 1' 50 |
| Hierro (acero) bruto, en masas ó lingotes..... | Idem..... | 0' 60 |
| Cobre y latón de primera fundicion, en barras..... | Idem..... | 1' 50 |
| Cobre y latón en barras, planchas y alambre de cobre ó latón..... | Idem..... | 3 |
| Zinc en lingotes, masas ó barras..... | Idem..... | 1' 50 |
| Lana en bruto ó peinada, teñida ó sin teñir..... | Idem..... | 0' 60 |
| Corcho en bruto ó en planchas..... | Idem..... | 1 |
| Corcho obrado, incluso los tapones..... | Idem..... | 5 |

(Firmado) = Almina. = (Firmado.) = Droz.

Tarifa B.

DERECHOS Á LA ENTRADA EN ESPAÑA.

| Número de la partida del Arancel español. | ARTÍCULOS. | UNIDAD. | Ptas. Céts. |
|---|---|------------|-------------|
| 67 | Extractos tintóreos..... | 100 kilóg. | 5' 75 |
| 69 | Barnices..... | Idem..... | 18 |
| 70 | Colores en polvo ó en terron..... | Idem..... | 4' 80 |
| 71 | Colores preparados..... | Idem..... | 24 |
| 115 | Tejidos de algodón de punto de crochet hecho á mano ó al tejar..... | kilogramo | 2' 35 |
| 186 | Enea, esparto, crin vegetal, junco, mimbres, paja fina y palma labradas..... | 100 kilóg. | 30' 24 |
| 217 | Máquinas agrícolas..... | Idem..... | 0' 95 |
| 218 | Máquinas motrices, incluso las calderas de vapor..... | Idem..... | 2 |
| 220 | Máquinas y cardas para industria, excepto la maquinaria de cobre y piezas sueltas..... | Idem..... | 8 |
| 270 | Pastas para sopa, féculas alimenticias, pan galleta comun ó de mar y harina lacteada..... | Idem..... | 11' 35 |

(Firmado) = Almina. = (Firmado.) = Droz.

ANEJO C.

Estado de los derechos de entrada establecidos actualmente en diferentes cantones suizos, y de los derechos de consumo percibidos en dos Municipalidades del canton de Ginebra sobre la cerveza, el vino, la sidra y los licores.

Zurich no percibe ningun derecho de este género.

Berna percibe los derechos siguientes:

1. Sobre las bebidas de procedencia suiza:

| | Ptas. Cént. |
|---|-------------|
| 1 Vino en pipa y doble pipa, de mas de un litro de contenido, el litro..... | 0'045 |
| 2 Vino en botellas..... | 0'090 |

| | |
|---|-------|
| 3 Sidra ó cualquier otro vino de frutas..... | 0'010 |
| 4 Cerveza en pipa y en botellas..... | 0'02 |
| 5 Licores y bebidas espirituosas en botellas, licores dulces y compuestos en vasos mas grandes..... | 0'20 |
| 6 Espíritu de vino y todas las bebidas espirituosas que pueden pesarse con la sonda: | |
| 32 grados del alcómetro de Tralles..... | 0'12 |
| 35 y 34 grados..... | 0'13 |
| 35 á 37 id..... | 0'14 |
| 38 á 39..... | 0'15 |
| 40 á 42 id..... | 0'16 |
| 43 y 44 id..... | 0'17 |
| 45 á 47 id..... | 0'18 |
| 48 á 50 id..... | 0'19 |
| 51 y 52 id..... | 0'20 |
| 53 á 55 id..... | 0'21 |
| 56 y 57 id..... | 0'22 |
| 58 á 60 id..... | 0'23 |
| 61 y 62 id..... | 0'24 |
| 63 á 65 id..... | 0'25 |
| 66 y 67 id..... | 0'26 |
| 68 á 70 id..... | 0'27 |
| 71 á 73 id..... | 0'28 |
| 74 y 75 id..... | 0'29 |
| 76 á 78 id..... | 0'30 |
| 79 y 80 id..... | 0'31 |
| 81 á 83 id..... | 0'32 |
| 84 y 85 id..... | 0'33 |
| 86 á 88 id..... | 0'34 |
| 89 á 91 id..... | 0'35 |
| 92 y 93 id..... | 0'36 |
| 94 á 96 id..... | 0'37 |
| 97 y 98 id..... | 0'38 |
| 99 y 100 id..... | 0'39 |

II. Sobre las bebidas de procedencia extranjera:

| | Frs. Cs. |
|--|----------|
| 1 Vino en envases de toda especie, del contenido de mas de un litro, el litro.. | 0'055 |
| 2 Vino en botellas..... | 0'40 |
| 3 Sidra y cualquier vino de frutas..... | 0'02 |
| 4 Cerveza..... | 0'025 |
| 5 Licores y aguardiente en botellas; licores dulces y compuestos en envases de mas de un litro de contenido..... | 0'40 |
| 6 Espíritu de vino y todas las otras bebidas espirituosas que puedan ser medidas con la sonda pagan como las de procedencia suiza, con un 10 por 100 de recargo. | |
| <i>Lucerna.</i> | |
| 1. Bebidas de procedencia suiza: | |
| 1 Vino, el litro..... | 0'095 |
| 2 Bebidas espirituosas y aguardiente..... | 0'14 |
| 3 Espíritu de vino..... | 0'28 |
| 4 Vino y otras bebidas espirituosas en botellas, la botella..... | 0'21 |
| Vino y otras bebidas espirituosas en botellas, el litro..... | 0'28 |
| 5 Cerveza..... | 0'015 |
| 6 Sidra y vino de frutas... | 0'02 |

II. Bebidas de procedencia ex-

- tranjera:
- 1 Vino ordinario, el litro.. 0'106
 - 2 Vinos finos y bebidas es-
pirituosas..... 0'20
 - 3 Espiritu de vino..... 0'333
 - 4 Vinos y otras bebidas es-
pirituosas en botellas, la
botella..... 0'30
 - Vino y otras bebidas espi-
rituosas en botellas, el
litro..... 0'40
 - 5 Cerveza ordinaria..... 0'02
 - En botellas, la botella.... 0'04
 - El litro..... 0'05
 - En doble pipa..... 0'05

Los vinos en pipas, procedentes de Francia, de los Estados de la Union aduanera alemana, de Austria y de Italia, sin excepcion, reciben un recar- go de 106 milésimas por litro.

Uri.

- 1 Espiritu de vino de proce-
dencia suiza, litro..... 0'15
- 2 Espiritu de vino de proce-
dencia extranjera..... 0,20
- 3 Vinos y aguardientes de
procedencia suiza..... 0'05
- 4 Vino y aguardiente de
procedencia extranjera.. 0'06
- 5 Cerveza y vino de frutas. 0'02

Schwyzs no percibe ninguna tasa de entrada.

Unterwalden-le-haut.

- 1 Vino de procedencia sui-
za, el litro..... 0'02 ⁴/₅
- 2 de procedencia extran-
jera..... 0'03 ¹¹/₁₅
- 3 Finos y aguardientes ex-
pedidos en cajas ó cestas
(5 kilos brutos)..... 0'46
- 4 Cerveza y vino de frutas. 0'00 ¹⁴/₁₅
- 5 Aguardientes de procedencia suiza:
De 18 grados Cartier (ó me-
menos), el litro..... 0'04 ²/₁₅
- 19 id..... 0'04 ⁴/₁₅
- 20 id..... 0'04 ²/₅
- 21 id..... 0'04 ²/₅
- 22 id..... 0'04 ¹⁴/₁₅
- 23 id..... 0'05 ¹/₅
- 24 id..... 0'05 ⁷/₁₅
- 25 id..... 0'05 ¹¹/₁₅
- 26 id..... 0'06
- 27 id..... 0'06 ⁴/₁₅
- 28 id..... 0'06 ⁸/₁₅
- 29 id..... 0'06 ¹⁴/₁₅
- 30 id..... 0'07 ¹/₃
- 31 id..... 0'07 ¹¹/₁₅
- 32 id..... 0'08 ²/₁₅
- 33 id..... 0'08 ⁸/₁₅
- 34 id..... 0'08 ¹⁴/₁₅
- 35 id..... 0'09 ¹/₅
- Mas de 35, por cada grado ⁸/₅ c:
- 36 grados Cartier, el litro.. 0'09 ¹⁵/₁₅
- 37 id..... 0'10 ²/₅
- 38 id..... 0'10 ¹⁴/₁₅
- 6 Aguardiente de procedencia extran-
jera:
- De 18 grados Cartier (ó me-
nos), el litro..... 0'05 ⁵/₅
- 19 id..... 0'06
- 20 id..... 0'06 ²/₅
- 21 id..... 0'06 ⁴/₅
- 22 id..... 0'07 ¹¹/₅
- 23 id..... 0'07 ⁵/₅

- 24 id..... 0'08
- 25 id..... 0'08 ⁸/₁₅
- 26 id..... 0'09 ¹/₁₅
- 27 id..... 0'09 ⁵/₅
- 28 id..... 0'10 ²/₁₅
- 29 id..... 0'10 ²/₅
- 30 id..... 0'11 ¹/₅
- 31 id..... 0'11 ¹¹/₁₅
- 32 id..... 0'12 ⁴/₁₅
- 33 id..... 0'12 ⁴/₅
- 34 id..... 0'15 ¹/₅
- 35 id..... 0'14
- Mas de 35, por cada grado, ²/₅ c:
- 36 id..... 0'14 ²/₅
- 37 id..... 0'15 ¹/₅
- 38 id..... 0'16

Los contribuyentes pueden hacer una reduccion de 2 por 100.

Unterwalden-le bas.

- 1 Espiritu de vino, el litro. 0,10
- 2 Aguardiente, id..... 0'06
- 3 Vino de procedencia sui-
za, id..... 0'02
- 4 Vino de procedencia ex-
tranjera, id..... 0'04
- 5 Vinos finos, id..... 0'25
- 6 Cerveza, id..... 0'02
- 7 Vino de frutas, id..... 0'02

Glaris.

- 1 Vino de procedencia suiza
en pipa, hectólitro..... 1'45
- 2 Vino de procedencia ex-
tranjera, en pipas, (vinos
finos en pipa, de proce-
dencia francesa, austriaca,
italiana ó alemana),
idem..... 2'90
- 3 Vinos finos ó bebidas es-
pirituosas de toda especie
distintos de los preceden-
tes en pipas y en botellas,
los 75 centilitros. 0'20
- 4 Vino de frutas, el hectó-
litro..... 0'20
- 5 Aguardiente y espiritu de
vino importados ó fabri-
cados en el canton y des-
tinados al consumo inte-
rior, el litro..... 0'15

Zug.

- 1 Vino de procedencia ex-
tranjera en pipas, el litro. 0'05 ¹/₅
 - 2 Vino de procedencia ex-
tranjera en botellas, la
botella..... 0'15
 - 3 Vino de procedencia sui-
za, el litro..... 0'01 ¹/₅
 - 4 Cerveza, id..... 0'01 ¹/₅
 - 5 Vino de frutas, id..... 0'00 ²/₅
- No se perciben derechos sobre el espíritu de vino y el aguardiente.

Fribourg.

- 1 Vino del canton de Fri-
bourg, y toda bebida fa-
bricada en este canton,
los 500 litros..... 1'20
- 2 Cerveza de procedencia
suiza, el litro..... 0'02
- 3 Cerveza de procedencia
extranjera, id..... 0'08
- 4 Vino y vino de frutas de
procedencia suiza, id... 0'48

- 5 Vino y vino de frutas de
procedencia extranjera,
idem..... 0'08
- 6 Aguardiente (menos de
20°) de procedencia suiza,
idem..... 0'096
- 7 Aguardiente (menos de
20°) de procedencia ex-
tranjera, id..... 0'133
- 8 Extracto d'absinthe, espi-
ritu de vino y licores
compuestos, de proce-
dencia suiza, id..... 0'195
- 9 Los mismos y demás vinos
finos de procedencia ex-
tranjera, id..... 0'233

Soleure.

- 1 Vino de procedencia suiza,
el litro..... 0'05 ²/₅
- 2 Vino y vino de frutas de
procedencia extranjera,
idem..... 0'06 ²/₅
- 3 Cerveza y vino de frutas
de procedencia suiza, id. 0'00 ²/₅
- 4 Cerveza de procedencia
extranjera, id..... 0'02 ²/₅
- 5 Aguardiente y licores en
botellas, así como todos
los licores en envases
mas grandes de proce-
dencia suiza, id..... 0'15
- 6 Los mismos de proceden-
cia extranjera, id..... 0'20
- 7 Aguardiente y espíritu de
vino que pueden ensayar-
se con la sonda de Tralles:
Hasta 35°, el litro..... 0'10
- De 36 á 43, id..... 0'11
- 44 á 49, id..... 0'12
- 50 á 53, id..... 0'13
- 54 á 58, id..... 0'14
- 59 á 62, id..... 0'15
- 63 á 66, id..... 0'16
- 67 á 70, id..... 0'17
- 71 á 74, id..... 0'18
- 75 á 77, id..... 0'19
- 78 á 80, id..... 0'20
- 81 á 83, id..... 0'21
- 84 á 85, id..... 0'22
- 86 á 88, id..... 0'23
- 89 y 90, id..... 0'24
- 91 y 92, id..... 0'25
- 93 y 94, id..... 0'26
- 95 y 96, id..... 0'27

El aguardiente y espíritu de vino de procedencia suiza pagan 10 por 100, ó sea una décima de la tasa de menos.

Bale-Ville.

- 1 Vino de procedencia ex-
tranjera en pipas, el hec-
tólitro..... 0'65
- 2 Vino de procedencia ex-
tranjera en botellas, 10
por 100 del importe de la
factura.
- 3 Cerveza de procedencia
extranjera..... 0'65
- 4 Aguardiente y licores de
procedencia extranjera,
10 por 100 del importe de
la factura.

Nota. Sobre los vinos nuevos im-
portados antes de año nuevo se conce-
de para las heces una reduccion de 6
por 100.

Bale-Campagne.

- 1 El vino y el vino de fru-
tas de procedencia suiza
se hallan exentos de tasa.
- 2 Vino de procedencia ex-
tranjera en pipas, el hec-
tólitro..... 1
- 3 En botellas, la botella... 0'15
- 4 En botellas, el litro..... 0'20
- 5 Aguardiente de proce-
dencia suiza, el litro.... 0'07
- 6 Idem id. extranjera..... 0'10
- 7 Espiritu de vino..... 0'20
- 8 Extracto d'absinthe, ron
y licores en pipas..... 0'20
- 9 En botellas..... 0'40
- 10 Cerveza de procedencia
suiza, el hectólitro..... 0'50
- 11 Idem id. extranjera... 0'70

Schafhouse, Appensell (Rh. ext.).
Appensell (Rh. int.). Saint Gall.

No perciben derechos de entrada.

Grisons.

- 1 Cerveza de procedencia
suiza, 100 kilogramos... 1'20
- 2 Cerveza extranjera.... 1'70
- 3 Aguardiente de proceden-
cia suiza..... 4'30
- 4 Extranjera..... 5
- 5 Licores de procedencia
suiza en toneles.... 8'90
- 6 En botellas..... 14
- 7 Licores de procedencia
extranjera en toneles... 9'60
- 8 En botellas..... 14'80
- 9 Vino ordinario de proce-
dencia extranjera..... 2'40
- 10 Vinos finos de proceden-
cia extranjera en pipas.. 9'60
- 11 En botellas..... 14'80
- 12 Espiritu de vino de pro-
cedencia suiza..... 9'80
- 13 Extranjera..... 15'50

Nota. La uva de procedencia ex-
tranjera destinada á la prensadura
paga el mismo derecho que el vino, en
la proporcion de 140 kilogramos de
uva 100 kilogramos de vino.

Argovie.

- 1 Vino, vino de frutas y
cervezas, de procedencia
suiza en pipas ú otros en-
vases, el litro..... 0'01
- 2 Vino de procedencia ex-
tranjera en pipas ú otros
envases..... 0'04
- 3 Vino de frutas de proce-
dencia extranjera en pipas
ú otros envases..... 0'02
- 4 Cerveza de procedencia
extranjera en pipas ú
otros envases..... 0'02
- 5 Bebidas destiladas de
procedencia suiza..... 0'05
- 6 Idem extranjera..... 0'10

Nota. La uva, las heces y el orujo
pagan segun la escala siguiente:

Uvas: un hectólitro, 80 litros de
vino (20 por 100 de deducccion).

Heces: un hectólitro, ocho litros de
aguardiente (92 por 100 de deducccion).

Orujo: un hectólitro, cinco litros de
aguardiente (95 por 100 de deducccion).

Thurgovie. — No percibe derechos
de entrada.

Tessino.—No percibe ningun derecho sobre las bebidas de origen suizo; las de procedencia extranjera pagan como sigue:

| | | |
|---|--|------|
| 1 | Espiritu de vino, 100 kilogramos | 5'70 |
| 2 | Aguardiente | 4'50 |
| 3 | Cerveza, sidra y meth. | 4'80 |
| 4 | Vino de toda especie y vermouth, en pipas | 2'60 |
| 5 | Licores: arack, absinthe, cognac, agua de cerezas, etc., en pipas ó botellas | 16 |
| 6 | Vino de toda especie en botellas | 16 |

Vaud.—No percibe ningun derecho sobre las bebidas de origen suizo; las de procedencia extranjera pagan como sigue:

| | | |
|----|---|----|
| 1 | Cerveza en toneles, 100 kilogramos | 2 |
| 2 | Vino en toneles, id. | 3 |
| 3 | Vermouth en toneles, id. | 6 |
| 4 | Cerveza en botellas, id. | 6 |
| 5 | Vino y vermouth en botellas, id. | 9 |
| 6 | Aguardiente y agua de cerezas, id. | 9 |
| 7 | Vinos dichos de licor en toneles ó en botellas, id. | 12 |
| 8 | Espiritu de vino, id. | 12 |
| 9 | Licores en toneles ó en botellas, id. | 12 |
| 10 | Ron, id. | 12 |

Valais.—Las bebidas de procedencia suiza no se hallan sometidas á ningun derecho; las de origen extranjero pagan los derechos siguientes:

| | | |
|---|--|------|
| 1 | Vino y cerveza en pipa, 100 kilogramos | 4'40 |
| 2 | Aguardiente, licores, vino en botellas y otros licores espirituosos, id. | 20 |
| 3 | Espiritu de vino, id. | 12 |

Neuchatel.—No percibe tasa sobre las bebidas.

Ginebra.—Tampoco percibe derechos, salvo los consumos de las ciudades de Geneve y de Caronge.

I. Extracto de la tarifa de consumos de la ciudad de Ginebra:

| | | |
|----|--|------|
| 1 | Vino del canton de Ginebra, de los otros cantones de Suiza y de los propietarios ginebrinos en las zonas de Saboya y del pais de Gex, el hectólitro. | 2'35 |
| 2 | Vinos extranjeros, id. | 3'26 |
| 3 | Vinos dichos de licor, id. | 8'15 |
| 4 | Idem y vinagre en botellas, la botella | 0'12 |
| 5 | Idem id., la media botella. | 0'06 |
| 6 | Vinagre y vinos agriados, el hectólitro | 2'35 |
| 7 | Heces de vino (del 15 de Setiembre al 31 de Marzo) | 2'35 |
| 8 | Idem id. (del 1º de Abril al 15 de Setiembre) | 1 |
| 9 | Cerveza | 3'70 |
| 10 | Idem en cántaros ó botellas, el cántaro ó botella | 0'05 |
| 11 | Sidra, el hectólitro | 2'20 |
| 12 | Aguardiente y espiritu de vino en cubas (por cada hectólitro de alcohol puro contenido en estos líquidos) | 20 |

| | | |
|----|--|-------|
| 12 | Licores de toda especie en cubas, el hectólitro | 14'85 |
| 13 | Aguardiente y licores de toda especie en botellas de un litro 5 decilitros ó menos, la botella | 0'20 |

NOTAS.

(a) Desde la vendimia al 15 de Noviembre, los vinos nuevos importados con las heces se calculan para el derecho sobre el pie de 106 por 100.

(b) Los barnices de espiritu de vino que indiquen mas de 45 por 100 pagan como los alcoholes.

II. Extracto de la tarifa de consumos de la ciudad de Caronge:

| | | |
|---|------------------------------------|------|
| 1 | Vino de procedencia suiza el litro | 0'02 |
| 2 | Vino extranjero | 0'03 |
| 3 | Cerveza | 0'05 |
| 4 | Sidra | 0'01 |
| 5 | Aguardiente | 0'06 |
| 6 | Licores en botellas, la botella | 0'15 |

(Firmado.)=Almina=(Firmado)=Droz.

Este traslado de Comercio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en Berna el 18 de Agosto de 1885.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.
PROVINCIA DE BURGOS.

Recaudacion de contribuciones.

Primer trimestre de 1883-84.

Recibidos en esta Delegacion los documentos de cobranza de las contribuciones territorial é industrial del presente trimestre pertenecientes á los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, se procederá á verificar en ellos la recaudacion en los dias que respectivamente se señalan, dedicando á este servicio seis horas diarias ó las que además sean necesarias y puedan utilizarse para facilitarlos.

Siendo los recibos talonarios los únicos documentos con que legalmente pueden los contribuyentes acreditar el pago de sus cuotas, no deben dejar bajo ningun pretexto de recogerlos y conservarlos, no admitiendo los que contengan enmiendas ó raspaduras si no se salvan por medio de notas firmadas por los Recaudadores y autorizadas con el sello de la Administracion. Conviene tambien que los contribuyentes tengan presente que los recibos manuscritos son ilegales y no deben admitirlos en ningun caso.

| PUEBLOS. | Dias de cobranza. |
|-------------------------|-------------------|
| Pampliega | 4 y 5 Setiembre. |
| Ubierna | 4 y 5 id. |
| Bocos | 9 id. |
| Trespaderne | 11 id. |
| Valle de Hoz de Arriba | 11 y 12 id. |
| Merindad de Valdeporres | 13 y 14 id. |
| Medina de Pomar | 12, 13 y 14 id. |
| Solas | 8 id. |
| Sargentos de la Lora | 11 id. |
| Orbaneja del Castillo | 12 id. |

| | |
|--------------------------|--------------|
| Quintanilla Sobresierra | 14 id. |
| Quintanaloma | 2 id. |
| Sedano | 3 id. |
| Monasterio | 1º id. |
| Garganchon | 2 id. |
| Pradoluengo | 3, 4 y 5 id. |
| Eterna | 7 id. |
| Quintanalaranco | 6 y 7 id. |
| Ibrillos | 4 id. |
| Fresno de Riotiron | 10 id. |
| Espinosa del Camino | 9 id. |
| La Orra | 3 y 4 id. |
| La Vid y Barrios | 4 y 5 id. |
| Oyales de Roa | 4 y 5 id. |
| Fuentemolinos | 4 y 5 id. |
| Santa Cruz de la Salceda | 1 y 2 id. |
| Haza | 1 y 2 id. |
| Villanueva de Carazo | 2 id. |
| Riocavado | 1º id. |
| Campolara | 2 id. |
| Valle de Valdelaguna | 3 y 4 id. |
| Jurisdiccion de Lara | 6 y 7 id. |
| San Millan de Lara | 8 id. |
| Jaramillo Quemado | 9 id. |
| Ontoria del Pinar | 1 y 2 id. |
| Arauzo de Salce | 4 id. |
| Huerta de Rey | 5 y 6 id. |
| Arauzo de Miel | 7 y 8 id. |
| Santo Domingo de Silos | 9 y 10 id. |
| Quintanar de la Sierra | 1 y 2 id. |
| Vilviestre del Pinar | 5 id. |
| Contreras | 4 id. |
| Hortigüela | 3 id. |
| Barbadillo del Pez | 10 id. |

Burgos 27 de Agosto de 1885.= José R. Quitez

Anuncios oficiales.

Alcaldia de Roa.

No habiéndose podido tomar acuerdo en la sesion de este dia, anunciada por la circular inserta en el Boletin oficial de esta provincia, acerca del examen y aprobacion de la cuenta de gastos carcelarios rendida por el Depositario en el año próximo pasado, mediante á que solo el Alcalde de La Cueva de Roa ha concurrido al efecto, he dispuesto celebrar segunda sesion en esta casa consistorial el dia 12 de Setiembre próximo venidero á las 10 de la mañana, convocándose á los Alcaldes de este partido para que concurran á ella; en la inteligencia de que, cumpliendo con lo que dispone el art. 104 de la ley Municipal, cualquiera que sea el número de los que asistan servirá para tomar acuerdo.

Tambien se hace saber á todos los Alcaldes de este partido que dentro de quinto dia ingresen el importe del primer trimestre del presupuesto carcelario, que se publicó en el Boletin oficial de 10 del corriente, bajo apremio de apremio.

Roa 25 de Agosto de 1885.=El Alcalde, Santiago Ortega.

Escuela Normal de Maestras de Valladolid.

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso se celebrarán en esta Escuela desde el dia 10 de Setiembre próximo. En la Secretaria se facilitará á las interesadas la papeleta de examen.

Los exámenes de reválida se verificarán terminados que sean los de asignaturas de prueba de curso.

Desde el dia 15 hasta el 30 de Setiembre estará abierta la matricula del curso de 1885 á 1884.

Los derechos de matricula son 20 pesetas, que se satisfarán por mitades al principio y al final del curso.

Las que deseen matricularse por primera vez deberán sufrir examen de ingreso de las materias comprendidas en la primera enseñanza elemental, ser aprobadas en él y presentar los siguientes documentos:

1º Solicitud en papel del sello 12º, firmada por la interesada, expresando en ella su nombre y apellidos paterno y materno, edad, pueblo y provincia de la naturaleza.

2º Cédula personal.

3º Partida de bautismo legalizada.

4º Certificacion de buena conducta, firmada por el Alcalde.

5º Certificacion de un facultativo por la que conste que la aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

6º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

Valladolid 26 de Agosto de 1885 = La Directora, Juana Lombraña Ortiz.

Anuncios particulares.

COLEGIO DEL DULCE NOMBRE DE MARÍA.

DIRIGIDO POR D. TORIBIO SOTO,

Profesor que ha sido de varios Colegios de PP. Escolapios.

Paseo de los Cubos, 2.

El fin de este Colegio es hermanar las ventajas de la enseñanza oficial y privada: los alumnos, además de las clases del Colegio, acuden con la mayor puntualidad á oír las sabias explicaciones de los doctos Sres. Catedráticos del Instituto. Todo alumno permanecerá en el Colegio desde las 5, 6 ó 7 de la mañana, segun la estacion, hasta las 9 de la noche, siempre que sea posible; el externo tiene hora fija para ir á comer.

El fruto de la enseñanza ha sido en el curso último *la mitad de los premios y menciones* que se han dado en este Instituto; un buen número de *sobresalientes y triplicado número de notables*. No siendo posible por el crecido número de alumnos abrir las clases para el curso próximo en el local actual, se trasladará el dia 15 de Setiembre á la casa que dejaron las Hermanitas de los pobres en las eras de Santa Clara, donde se están llevando á efecto grandes reformas.

Se remiten reglamentos á todo el que lo solicite.